

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ESTATUTO DE CONTRATACION**

**PRESENTACIÓN**

De conformidad con lo prescrito en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y bajo los presupuestos normativos actualmente vigentes, esta pieza jurídica pretende establecer los parámetros básicos normativos para que la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, desarrolle su Estatuto de contratación, de acuerdo con la resolución 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y de la Protección Social, pudiendo realizar procedimientos de contratación expeditos, ágiles y eficaces, logrando una total objetividad y transparencia a la hora de escoger sus contratistas.

Se inspira éste instrumento normativo, en el hecho de haber colocado por parte del Estado Colombiano en igualdad de condiciones la contratación de proveedores de bienes y servicios de una Institución Prestadora de Servicios de Salud o IPS, tanto de carácter público (Empresa Social del Estado o E.S.E.) como privado (Clínica, Hospitales, etc.), rigiéndose la celebración de contratos, para ambos casos por el derecho privado.

En materia de cuantías sugeridas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, pueden ser ajustadas de acuerdo al volumen de la contratación o teniendo en cuenta el presupuesto de la entidad o sencillamente atendiendo a criterios de conveniencia Institucional.

Esta herramienta está diseñada para que pueda ser adoptada por las instancias de dirección de las Instituciones, ajustándose a cada caso particular y a las normas especiales vigentes que regulan el tema.

Que la Ley 1438 de 2011, en el inciso primero del artículo 76, estableció como deber del Ministerio de Salud y de la Protección Social, señalar los lineamientos para que la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación. Lineamientos que fueron definidos mediante resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013.

Que el artículo 16 de la resolución N° 5185 de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social, fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que rige su actividad contractual, establece que "*La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los Manuales de contratación al estatuto adoptado.*" y,

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**CONSIDERANDO**

A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

B. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y la Ley 1150 de 2007 en su artículo 13, son aplicables las reglas de derecho privado para Empresas Sociales del Estado.

C. Que conforme al numeral 17 del artículo 15 del Decreto Departamental 0025 de Febrero 4 de 2005, por medio del cual se crea el Hospital Universitario de Santander como una Empresa Social del Estado del orden Departamental, corresponde a la Junta Directiva determinar el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la empresa en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

D. Que la E.S.E. HUS debe propender por unos procedimientos contractuales ágiles y expeditos, que busquen de manera rápida y oportuna la solución a los requerimientos misionales, para satisfacer sus usuarios de los diferentes servicios prestados.

E. Que con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, se hace necesario adoptar un estatuto de contratación que permita la viabilidad y sostenibilidad de la Empresa, acogiendo para ello los principios anotados.

F. Que a través del estatuto de contratación, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS:** Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios que regirán las actuaciones contractuales son los contenidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y que se describen a continuación:

- 1.1. **DEBIDO PROCESO:** En virtud del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 1.2. **IGUALDAD:** En las actuaciones contractuales deberá buscarse que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidades, sin discriminación alguna.
- 1.3. **MORALIDAD:** Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la entidad y la comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la función pública.
- 1.4. **PARTICIPACIÓN:** La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 1.5. **COORDINACIÓN:** En virtud de este principio las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 1.6. **EFICACIA:** Las actuaciones contractuales deberán buscar el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.
- 1.7. **ECONOMÍA:** Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad. Las actuaciones se adelantarán utilizando la menor cantidad de tiempo, exigiendo los documentos estrictamente requeridos en la ley, con la menor inversión de recursos, sin detrimento de la calidad en la prestación del servicio de salud.
- 1.8. **CELERIDAD:** Las normas y procedimientos establecidos en éste estatuto se aplicarán y adelantarán de oficio, en el menor tiempo posible y suprimiendo trámites innecesarios.

t



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

- 1.9. IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
- 1.10. PUBLICIDAD:** La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.
- 1.11. BUENA FE:** Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.
- 1.12. EFICIENCIA:** La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.
- 1.13. RESPONSABILIDAD:** Quienes intervengan en la actividad contractual están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.
- 1.14. TRANSPARENCIA:** En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, justas y claras que aseguren la escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la entidad.
- 1.15. PLANEACION:** Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas de la E.S.E. HUS, así como al Plan Anual de Compras y al Presupuesto de la misma. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal y sin los estudios técnicos de conveniencia, oportunidad, necesidad y de factibilidad de acuerdo a cada caso en particular.

**ARTICULO 2. OBJETO:** La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones precontractuales y contractuales, así como los procedimientos inherentes a la ejecución del contrato y la responsabilidad generada de dicha actividad.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud,



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

bajo la dirección, regulación y control del Estado, y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 3. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E HUS:** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E HUS:

**3.1.** Presentará los informes sobre contratación que le exijan los organismos autorizados por la ley.

**3.2.** Asignará la Interventoría o supervisión técnica y administrativa, para todos los contratos de acuerdo a los parámetros que se establezcan en el Manual de Interventoría.

**ARTICULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:** Para la realización de los fines de que trata el artículo 7o. del presente Estatuto, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les atribuye la ley, con las precisiones previstas en este Acuerdo, bajo las condiciones que se fijarán en los pliegos y el respectivo contrato.

Los particulares, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la E.S.E. HUS, que colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

**ARTICULO 5. NORMATIVIDAD APLICABLE:** LA E.S.E. HUS se sujetará en materia contractual a las normas del derecho privado que rigen las relaciones negociables entre particulares. Aplicará en todos los contratos que deba celebrar para el desarrollo de su objeto, de manera particular las disposiciones contenidas en este Estatuto, el Estatuto Interno, las disposiciones de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

LA E.S.E. HUS podrá discrecionalmente, para cada situación específica, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, no obstante será obligatoria en todos los casos en la contratación enmarcada en la Primera cuantía.

En todo caso, el trámite previo, el desarrollo, la ejecución, la terminación y/o la liquidación de los contratos que celebre LA E.S.E. HUS, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en este instrumento.

**ARTICULO 6. DEFINICION:** Son contratos de LA E.S.E. HUS, todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad y los consagrados en el presente Estatuto.

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

Los contratos celebrados en el exterior se registrarán en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, se someterán a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, se someterán a los reglamentos de LA E.S.E. HUS, en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTICULO 7. FINES DE LA CONTRATACION:** Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. HUS busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Estatuto, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la E.S.E. HUS, al servicio de la Misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieran.

**ARTICULO 8. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS:** La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas, será del Representante Legal de la E.S.E. HUS.

El Representante Legal de LA E.S.E. HUS, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, para realizar el proceso de contratación de:

- A. Enajenación de bienes inmuebles
- B. Celebración de empréstitos
- C. Los contratos de sociedad

**PARAGRAFO 1.** Cuando la cuantía del proceso de selección supere el valor establecido para la Primera Cuantía, el Gerente de la ESE Hospital Universitario de Santander, debe informar a los miembros de la Junta Directiva, a través de medio físico o electrónico, la iniciación del trámite contractual, de manera simultánea con la primera publicación en la página del Portal Único de Contratación.

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**PARAGRAFO 2.** Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios por parte de LA E.S.E. HUS, el Representante Legal no requerirá autorización previa y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía.

**ARTICULO 9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Pueden celebrar contratos con LA E.S.E. HUS, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la E.S.E. HUS, los consorcios y uniones temporales, definidos(as) en el ordenamiento jurídico aplicable y de conformidad con las reglas que se establezcan en los documentos precontractuales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar, como mínimo, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

**ARTICULO 10. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

**ARTÍCULO 11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA E.S.E. HUS o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de proceso de contratación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de LA E.S.E. HUS. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

**ARTÍCULO 12. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que brinda LA E.S.E. HUS y ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la Junta Directiva en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario. /

**ARTÍCULO 13. DE LOS DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES:** Además de los establecidos en el presente Acuerdo, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, la Ley 734 de

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

2002 y ley 1474 de 2011 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

**ARTICULO 14. REGLA GENERAL:** LA E.S.E. HUS escogerá a los contratistas por regla general, a través de licitación abierta al público, con adjudicación por subasta inversa o por doble sobre.

**ARTÍCULO 15. CUANTÍAS:** LA E.S.E. HUS establece las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto y en la adecuación del Manual de Contratación:

15.1. Primera Cuantía: Es aquella que supere la suma equivalente a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.2. Segunda Cuantía: Es aquella que supere la suma equivalente a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.3. Tercera Cuantía: Es aquella que supere la suma equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

15.4. Cuarta Cuantía: Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 16. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:** Los procedimientos de selección que LA E.S.E. HUS empleará para la escogencia de sus contratistas, serán los establecidos en el presente Estatuto.

#### **16.1. LICITACION PÚBLICA:**

Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por LA E.S.E. HUS, se encuadren en la Primera Cuantía y se publicará sin excepción en el Portal Único de Contratación. Los actos y documento relacionados con la licitación serán publicados en el Portal Único de Contratación.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**16.2. CONVOCATORIA PÚBLICA:**

Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por LA E.S.E. HUS, se encuadren en la Segunda Cuantía. Ésta se publicará sin excepción en el Portal Único de Contratación. Los actos y documentos relacionados con la convocatoria serán publicados en el Portal Único de Contratación.

**16.3. INVITACIÓN PÚBLICA:**

Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por LA E.S.E. HUS, se encuadren en la Tercera Cuantía. Ésta se publicará sin excepción en la página Institucional de LA E.S.E. HUS.

**16.4. CONTRATACION DIRECTA:**

Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por LA E.S.E. HUS, se encuadren en la Cuarta Cuantía y los contratos relacionados en el artículo 25 del presente Estatuto.

**16.5. CONCURSO DE MÉRITOS:**

Por este procedimiento se seleccionará al contratista de conformidad a lo reglado en la Resolución 000414 de 29 noviembre del 2010 o la que la modifique o sustituya y en particular en el que se establezca en el Manual de Contratación.

**CAPÍTULO III**

**PROCESO DE CONTRATACION**

**TÍTULO I**

**FASE DE PLANEACIÓN**

**ARTICULO 17. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Todos los contratos de LA E.S.E. HUS se sujetaran al Plan de Gestión de la Gerencia, a los Planes de Desarrollo Institucionales y al Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones de acuerdo con las necesidades, el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que se pretendan adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente y en general, a los instrumentos de planeación legalmente adoptados, al igual que a las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

De lo anterior, se dejará constancia en el respectivo Documento Técnico de los Estudios de Conveniencia Previos.

El plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones deberá ser publicado en la página web de la ESE HUS y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

**Parágrafo:** Para el caso de los contratos que la ESE HUS realice por la modalidad de bolsa, deberá efectuarse la actualización de las cantidades en la medida que se realice la entrega o a la liquidación del contrato.

**ARTÍCULO 18. LA FASE DE PLANEACIÓN COMPRENDE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

**18.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

18.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer en el proceso de contratación.

18.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

18. 1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

18. 1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

18. 1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

18. 1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

18. 1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**18.2. TÉRMINOS DE CONDICIONES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PRIMERA Y SEGUNDA CUANTÍA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ TENER EN CUENTA COMO MÍNIMO:**

18.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

18.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

18.2.3. Los criterios de selección, los cuales deberán ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

18.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

18.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

evaluaran y ponderaran y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

18.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, en consecuencia se deberán establecer los términos para subsanar los requisitos habilitantes y que no constituyan factor de ponderación.

18.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

18.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

18.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

18.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

18.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

18.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

18.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

18.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar su ejecución.

18.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

18.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

18.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**PARÁGRAFO 1.** La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, deberá elaborar términos de condiciones en los procesos de primera y segunda cuantía.

En los casos de contratación directa deberá elaborarse una invitación que contenga como mínimo el objeto a contratar, el alcance, su valor y tiempo de ejecución.

**PARÁGRAFO 2:** Cada documento sugerirá los elementos o parámetros objetivamente necesarios para la comparación, valoración y evaluación de las ofertas o propuestas o cotizaciones, según el objeto de que se trate; al igual que propondrá todos aquellos aspectos relevantes que sean necesarios para una adecuada, eficaz y ágil contratación. Para la elaboración de los Estudios de Conveniencia Previos la Gerencia conformará con funcionarios de la planta de cargos o con personas naturales o jurídicas que presten sus

+

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

servicios profesionales a la E.S.E. HUS, un equipo o grupo de contratación, el cual apoyará la gestión contractual que desarrolle en el marco del presente Estatuto.

**PARAGRAFO 3:** El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

**PARÁGRAFO 4:** Cuando la E.S.E. HUS considere necesario modificar los pliegos de condiciones, dichas variaciones se harán mediante adendas, las cuales contarán con el visto bueno de la Gerencia. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

**ARTÍCULO 19. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Una vez suscrito en su integridad el Estudio de Conveniencia Previo, se diligenciará el respectivo Formato de Solicitud de Disponibilidad Presupuestal (FSDP).

La Oficina de Presupuesto expedirá el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

**ARTÍCULO 20. EXPEDIENTE CONTRACTUAL:** Será responsabilidad de la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación, el manejo y custodia del expediente contractual durante su formación.

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación, impulsará el procedimiento de selección respectivo, culminando su actividad hasta la legalización del contrato.

## TITULO II

### DE LA SELECCIÓN

**ARTICULO 21. FACTORES DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DIFERENCIALES PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR:** La oferta

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituya factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- A. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje o formulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- B. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

**ARTÍCULO 22. LICITACIÓN PÚBLICA:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS, elaborará los siguientes documentos, los cuales para ser publicados, serán aprobados previamente por la Gerencia.

**22.1 PREPLIEGOS DE CONDICIONES:** Se publicarán los proyectos de pliegos de condiciones en el SECOP, durante un mínimo de cinco (5) días hábiles, junto con los ECP que sirvieron de base para su elaboración; la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para LA E.S.E. HUS de dar apertura al procedimiento de selección.

**22.1.1 OBSERVACIONES:** Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en LA E.S.E. HUS, en el término de publicación descrito en el ítem anterior, relacionados con el procedimiento de selección de que se trate, por ello dichos documentos tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Licitación respecto de la cual se pronuncian y los aspectos de su observación debidamente sustentados. La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos.

**22.2. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS elaborará los pliegos de condiciones definitivos, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos de Conveniencia y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en el SECOP, durante un mínimo de cinco (5) días hábiles.

**22.3. AVISO:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS deberá gestionar la publicación de por lo menos (1) aviso en la página Web



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

de LA E.S.E. HUS y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, con mínimo cinco (5) días calendario antes de suscribirse el Acto de apertura de la licitación.

El aviso contendrá la información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.

**22.4. APERTURA:** El Representante Legal o su delegado, iniciará la Licitación de manera formal mediante la expedición del Acto de Apertura, en el cual aprueba los pliegos de condiciones definitivos, establecerá el cronograma del proceso, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, la modalidad de selección y determinará los evaluadores de las ofertas si es del caso, dentro de los cuales obrarán quienes deban ejercer la supervisión o interventoría técnica del contrato, y será publicado de manera conjunta con los Pliegos Definitivos. Los Evaluadores podrán ser funcionarios de la planta de cargos o personas naturales o jurídicas que presten sus servicios profesionales a la E.S.E. HUS.

El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a tres (03) días hábiles, los cuales serán contados de manera independiente al término de publicación de los pre-pliegos y de los pliegos definitivos.

**22.5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** Los Evaluadores determinados en el Acto de apertura, evaluarán las propuestas presentadas de manera independiente, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables y las que son objeto de rechazo, lo cual se consignará en sendos escritos que serán debidamente publicados en el SECOP.

**22.6. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA:** Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re-evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

**22.7. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN:** La adjudicación procederá siempre en audiencia Pública. La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS liderará el trámite de la audiencia, en la cual se establecerá un orden del día de la diligencia, que se desarrollará como mínimo en el siguiente orden: en primer lugar se oirán los pronunciamientos de los interesados sobre la respuesta dada por LA E.S.E. HUS a las observaciones presentadas respecto de la evaluación, en segundo lugar la lectura de las propuestas hábiles o adjudicables, en tercer lugar la lectura de las reglas para la adjudicación, ya bien sea la apertura del sobre económico en la modalidad del doble sobre o la apertura del sobre económico para la subasta inversa y en cuarto lugar, la lectura de la adjudicación total o por ítems o grupos, según sea el caso. De la diligencia se dejará un registro escrito, filmico o fotográfico o de audio, que reposará en el expediente contractual. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a LA E.S.E. HUS y

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

Cuando la adjudicación del contrato proceda por el mecanismo de Subasta Inversa, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto de 2013 o demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** En caso de declararse desierta una Licitación, LA E.S.E. HUS podrá adelantar el procedimiento de la cuantía inmediatamente inferior y si ésta se volviere a declarar desierta se contratará de manera directa, conservando las mismas condiciones establecidas en los Estudios de conveniencia previos y pliego de condiciones definitivos, según lo indique la necesidad y la oportunidad de contratar el respectivo objeto contractual, lo cual será decidido por la Gerencia, pudiendo realizar los ajustes que se consideren necesarios al pliego.

**ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA PÚBLICA:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS, elaborará los siguientes documentos, los cuales para ser publicados en el SECOP, serán aprobados por la Gerencia:

**23.1. PREPLIEGOS DE CONDICIONES:** Se publicarán los proyectos de pliegos de condiciones en el SECOP, durante un mínimo de tres (3) días hábiles, junto con los Estudios de Conveniencia Previos que sirvieron de base para su elaboración; la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para LA E.S.E. HUS de dar apertura al procedimiento de selección.

**23.1.1 OBSERVACIONES:** Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en LA E.S.E. HUS, en el término de publicación descrito en el ítem anterior, relacionados con el procedimiento de selección de que se trate, por ello dichos documentos tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Convocatoria respecto de la cual se pronuncian y los aspectos de su observación debidamente sustentados. La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos.

x

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**23.2. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS elaborará los pliegos de condiciones definitivos, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos de Conveniencia y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en el SECOP, durante un mínimo de dos (2) días hábiles.

Los pliegos de condiciones contendrán como mínimo los ítems previstos en el artículo 18.2 del presente Estatuto.

**23.3. APERTURA:** El Representante Legal o su delegado, iniciará el proceso de selección de manera formal mediante la expedición del Acto de Apertura, en el cual se aprueban los pliegos de condiciones definitivos, establecerá el cronograma del proceso y será publicado de manera conjunta con los Pliegos Definitivos. Los Evaluadores podrán ser funcionarios de la planta de cargos o personas naturales o jurídicas que presten sus servicios profesionales a la E.S.E. HUS.

**23.4 OFERTAS:** El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a tres (03) días hábiles, los cuales serán contados de manera independiente al término de publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

**23.4.1 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** Los Evaluadores determinados en acto administrativo, evaluarán las propuestas presentadas de manera independiente, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables y las que son objeto de rechazo, lo cual se consignará en sendos escritos que serán debidamente publicados en el SECOP.

**23.4.2 OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA:** Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta tres (03) días hábiles, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re-evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

**23.5. ADJUDICACIÓN:** La adjudicación se realizará de la misma forma como se previó en el numeral 22.7 del artículo 22 del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** En caso de declararse desierta una Convocatoria, LA E.S.E. HUS podrá adelantar el procedimiento de la cuantía inmediatamente inferior y si esta se volviere a declarar desierta se contratara de manera directa, conservando las mismas condiciones establecidas en los Estudios de conveniencia previos y pliego de condiciones definitivos, según lo indique la necesidad y la oportunidad de contratar el respectivo objeto contractual, lo cual será decidido por la Gerencia, pudiendo realizar los ajustes que se consideren necesarios al pliego.

1



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**ARTICULO 24. INVITACION PÚBLICA:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS, elaborará los siguientes documentos, los cuales para ser publicados en la página web institucional, deberán ser aprobados por la Gerencia:

**24.1. TERMINOS DE LA INVITACION:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS elaborará los términos de la Invitación, los cuales se sustentarán en los Estudios de conveniencia previos.

Dichos términos contendrán como mínimo lo siguiente:

24.1.1. La descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio y las obligaciones contractuales futuras.

24.1.2. El procedimiento de selección, su modalidad, términos y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas y las reglas para la adjudicación del contrato, la cual se realizará por doble sobre.

24.1.3. Las reglas de subsanabilidad en las cuales primara lo sustancial sobre lo formal.

24.1.4. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

24.1.5. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relativos al mismo.

24.1.6. Cuando LA E.S.E. HUS considere modificar los términos de la Invitación, dichas variaciones se harán mediante adendas.

24.1.7. Publicación: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS deberá gestionar la publicación de los términos de la Invitación, lo cual obrará como aviso de la misma, en la página web Institucional, durante mínimo tres (3) días hábiles.

**24.2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** Los Evaluadores determinados en Acto administrativo, estudiarán, calificarán y recomendarán las propuestas, estableciendo las ofertas hábiles y las que son objeto de rechazo; esta evaluación constara en documento escrito que será publicado en la página web institucional.

**24.3. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA:** Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta un (01) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re-evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

**24.4. ADJUDICACIÓN:** La adjudicación se realizará de la misma forma como se previó en el numeral 22.7 del artículo 22 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 25. CONTRATOS CON PARTICIPACIÓN PRIVADA.** La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander podrá realizar contratos de asociación con particulares, mediante invitación en el SECOP, para inversiones consagradas en la primera y segunda cuantía y para inversiones de tercera y cuarta cuantía mediante invitación publicada en la página web de la Institución. Siguiendo para ello el procedimiento que se establezca en la Adecuación del Manual de Contratación de la ESE HUS.

Este tipo de contrato requerirá autorización previa de la Junta Directiva de la ESE HUS.

**ARTÍCULO 26. CONTRATOS DE APOYO TECNOLÓGICO.** La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander podrá realizar contratos de Apoyo Tecnológico; pactando como contraprestación la compra directa de insumos para el funcionamiento de los equipos durante el plazo de ejecución del contrato.

Este tipo de contratista siempre se seleccionará a través del SECOP, para la primera compra de insumos, cuya cuantía se encuentre en la primera y segunda cuantía y por página web para tercera y cuarta. Siendo el criterio de adjudicación el valor unitario más bajo de los insumos. Siguiendo el procedimiento que para el caso se indique en el Estatuto de Contratación y en la adecuación del Manual de Contratación.

**ARTICULO 27. CONTRATACION DIRECTA:** La contratación directa que se celebre en consideración a la cuarta cuantía se desarrollara generando un documento impreso o electrónico, elaborado por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS, remitida a posibles cotizantes u oferentes, según el cual de manera directa LA E.S.E. HUS solicita se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo.

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS, enviará dicha solicitud a por lo menos tres (3) posibles cotizantes u oferentes, en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado en el presente artículo.

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

LA E.S.E. HUS seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. En caso de empate a menor precio, LA E.S.E. HUS adjudicará a quien haya entregado primero la cotización o propuesta u oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas. La verificación y la evaluación de las cotizaciones, propuestas u ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios de la planta o por particulares contratados para el efecto.

Adicionalmente, se podrán celebrar directamente los siguientes contratos, sin seguir el procedimiento previsto en los dos (2) incisos anteriores:

27.1. Empréstitos

27.2. Interadministrativos

27.3. Para la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas (intuitu personae) y de apoyo a la gestión y artísticos.

27.4. Arrendamiento o adquisición de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de LA E.S.E. HUS.

27.5. Declaratoria de desierto de la Invitación.

27.6. Asociación, Joint Venture o de riesgo compartido, al igual que los de cooperación, colaboración interinstitucional y los de sociedad. Para la celebración de dichos contratos se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.

27.7. Los contratos que celebre LA E.S.E. HUS, para la prestación de servicios de salud.

27.8. Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.

27.9. Cuando no exista pluralidad de oferentes.

27.10. La adquisición de tejidos u órganos para la realización de implantes, trasplantes o aloinjertos, etc.

27.11. La adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales se contratarán siguiendo el procedimiento que para el caso se establezca en el manual de contratación.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia, solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo, LA E.S.E. HUS podrá consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, o conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con LA E.S.E. HUS. La inscripción en dicho directorio será gratuita, solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad.

**PARAGRAFO 2:** Los convenios que suscriba LA E.S.E. HUS con personas jurídicas de derecho privado para la formación académica, requerirá un estudio de costos que le

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

garantice a LA E.S.E. HUS que los gastos en que incurra para su ejecución sean sufragados.

**PARAGRAFO 3:** En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones o invitación, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta subsanando factores de ponderación.

### TITULO III

#### DE LA CONTRATACIÓN

**ARTICULO 28.** En la fase de contratación se llevarán a cabo las siguientes etapas:

**28.1 CONTENIDO DEL CONTRATO:** En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Los contratos serán elaborados por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS y revisados por la Oficina Jurídica de LA E.S.E. HUS, antes de la firma del Representante Legal.

**28.2 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez concluido el proceso de contratación con la adjudicación del mismo se procederá a elevar a escrito el contrato, al que se le impartirá aprobación con la firma de las partes.

**PARAGRAFO:** Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de LA E.S.E. HUS

**28.3 REGISTRO PRESUPUESTAL:** Una vez firmado el contrato se procederá por parte de la oficina de presupuesto a realizar y expedir el correspondiente Registro o Compromiso Presupuestal.

**28.4 GARANTÍA:** Firmado el contrato el contratista procederá a constituir la garantía solicitada en el contrato, para ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.

**28.5 PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato deberá ser publicado en el SECOP o Portal Único de Contratación.

4



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**28.6 NOTIFICACIÓN AL SUPERVISOR:** Legalizado el contrato se procederá a realizar la notificación del mismo al supervisor o interventor.

**ARTÍCULO 29. VIGENCIA:** La vigencia del contrato será el período de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo o plazo que en él se estipule.

**TITULO IV  
DE LA EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:** La Interventoría externa se designará a través de contrato celebrado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el manual de contratación y la supervisión administrativa y financiera será ejercida por la oficina de Interventoría de la ESE HUS, de acuerdo al manual de funciones de la institución. Por su parte la supervisión técnica del contrato será ejercida por personal de planta o aquella contratada por prestación de servicios de apoyo a la gestión de la institución, teniendo presente que la entidad no cuenta en algunos eventos, con personal de planta conocedor de la materia, la cual se designará en el respectivo contrato o mediante comunicación dirigida al responsable de ejercerla.

**ARTÍCULO 31. VENCIMIENTO DEL CONTRATO:** En el acta de inicio deberá establecerse la fecha de culminación del contrato como alerta al supervisor o interventor de su liquidación.

**Artículo 32. REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LEGALIZACION Y PAGO:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en LA E.S.E. HUS, verificará la existencia, suficiencia y vigencia de los siguientes documentos, los cuales serán los requisitos de ejecución para los contratos de LA E.S.E HUS:

- 32.1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal.
- 32.2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales).
- 32.3. Presentación del Registro Único Tributario.
- 32.4. Aprobación de la Garantía Única, cuando a ello hubiere lugar. Será obligatoria cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Primera, Segunda y Tercera, cuantía establecidas en este Estatuto.
- 32.5 El certificado de disponibilidad presupuestal, cuando a ello haya lugar según se estipule en el contrato.
- 32.6 Y demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes en el contrato.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias, al igual que los siguientes:

**32.7.** Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar.

Para la realización de cada pago del contrato estatal, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, la ESE HUS verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Adicionalmente, la ESE HUS respetará el orden de turno de que trata el numeral 10 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, de los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas así como establecerá mecanismos para el pronto y oportuno pago a estos.

**PARAGRAFO:** Cumplidos los requisitos de ejecución, la supervisión o interventoría técnica procederá a la elaboración y suscripción del acta de iniciación de ejecución del objeto contractual, a falta de estipulación en el contrato de la fecha de inicio.

**ARTICULO 33. ADICIONALES O MODIFICACIONES:** Cuando hubiere lugar, se celebrarán modificaciones contractuales, a fin modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, con excepción de los de venta de servicios.

En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá modificar el objeto del contrato.

**PARAGRAFO:** En los contratos en los que se pacten cláusulas excepcionales, la modificación o interpretación del contrato pueden hacerse unilateralmente por LA E.S.E. HUS.

**ARTÍCULO 34. MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**PARAGRAFO:** El trámite administrativo sancionatorio se sujetara a las normas de la ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, realizando una audiencia de descargos, a la cual se citara con un término no inferior a cinco (5) días, citación que contendrá una exposición sucinta de los cargos.

**ARTÍCULO 35. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**ARTÍCULO 36. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

**PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista.

**ARTICULO 37. ECUACION CONTRACTUAL:** En los contratos que celebre LA E.S.E. HUS, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de las apropiaciones a que haya lugar. En todo caso, LA E.S.E. HUS, deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la vigencia de que se trate.

**ARTICULO 38. INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES:** En la interpretación de las normas sobre contratos de LA E.S.E. HUS, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y los principios de

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

que trata este Estatuto, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

Ante los vacíos generados en los procedimientos contractuales se acudirá al código de procedimiento administrativo y en el estatuto general de contratación de la administración pública.

**ARTICULO 39. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS:** Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander se liquidarán de la siguiente manera, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en el pliego de condiciones de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que debe a cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación de los contratos se dará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993”.

#### **CAPITULO IV**

#### **GARANTÍAS**

**ARTICULO 40. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. H.U.S con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuesta la E.S.E, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, el Decreto 1510 de 2013 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y el presente Estatuto.

**40.1. Clases de garantías.** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

**40.2. Indivisibilidad de la garantía.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la E.S.E. H.U.S en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

40.2.1. La E.S.E. H.U.S debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de los contratos de inversión, en donde haya participación de capital privado, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

40.2.2. La E.S.E. H.U.S debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente decreto.

40.2.3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la E.S.E. H.U.S seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

**40.3. Garantía del oferente plural.** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**40.4. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual.** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

**40.5. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

40.5.1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

40.5.2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

40.5.3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

40.5.4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**40.6. Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

40.6.1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. H.U.S con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

40.6.2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. H.U.S por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

40.6.3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la E.S.E. H.U.S de los perjuicios derivados de:

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

40.6.4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E. H.U.S de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La E.S.E. H.U.S no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

40.6.5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la E.S.E. H.U.S de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

40.6.6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la E.S.E. H.U.S por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

40.6.7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. H.U.S en cumplimiento de un contrato.

40.6.8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. H.U.S considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

**40.7. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.** La E.S.E. H.U.S debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E. H.U.S debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

**40.8. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv se aplicarán las siguientes reglas:

40.8.1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la E.S.E. H.U.S puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.

40.8.2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la E.S.E. H.U.S puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.

40.8.3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la E.S.E. H.U.S puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

**40.9. Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.**

La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. H.U.S. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

**40.10. Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado.** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. H.U.S verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. H.U.S. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

**40.11. Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual la E.S.E. H.U.S aplicará las siguientes reglas:

40.11.1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la E.S.E. H.U.S puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.

40.11.2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la E.S.E. H.U.S puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

40.11.3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, la E.S.E. H.U.S puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.

40.11.4. La garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este, será el que establezca Colombia Compra Eficiente.

**40.12. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

**40.13. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. H.U.S recibe a satisfacción la obra. La E.S.E. H.U.S debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La E.S.E. H.U.S puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

**40.14. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.** La E.S.E. H.U.S debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**40.15. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.** La E.S.E. H.U.S debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

**40.16. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

40.16.1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.

40.16.2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.

40.16.3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

40.16.4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.

40.16.5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

**40.17. Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. H.U.S, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. H.U.S debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La E.S.E. H.U.S debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiccionarla.

**40.18. Efectividad de las garantías.** La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este Título así:

40.18.1. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. H.U.S declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

40.18.2. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. H.U.S impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

40.18.3. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. H.U.S declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

## CAPÍTULO V

### VENTA DE ACTIVOS

**ARTICULO 41. VENTA DE BIENES:** LA E.S.E. HUS, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto. Adicionalmente, se invitará previamente a presentar propuestas, para lo cual se publicará un aviso durante por lo menos dos (02) días hábiles, en la página web Institucional. Cuando el valor de los elementos objeto de la venta se encuadre en la Primera y Segunda cuantía, la invitación se publicará en un medio de comunicación de amplia circulación en el lugar donde se efectúe la venta.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**PARAGRAFO:** Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de LA E.S.E. HUS, el Representante Legal o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

**ARTICULO 42. VENTA O ADQUISICION DE INMUEBLES:** Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, LA E.S.E. HUS, solicitará un avalúo comercial, que servirá como base de la negociación. Para efectos de determinar el precio mínimo de la venta de los bienes inmueble de la ESEHUS, se deberá obtener el avalúo comercial de los mismos que podrá ser adelantado por el Instituto Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Avaluadores.

El avalúo tendrá vigencia máxima de un año contados a partir de su expedición y deberá encontrarse vigente al momento de determinar el precio mínimo de venta.

LA E.S.E. HUS se someterá para todos los efectos a lo establecido en el decreto reglamentario 734 de 2012, en lo que se refiere a la venta o adquisición de bienes.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 43. DEBER DE SELECCION OBJETIVA:** La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a LA E.S.E. HUS y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**PARÁGRAFO:** LA E.S.E. HUS podrá suspender o dar por terminado proceso de contratación o selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias o inconsistencias técnicas, presupuestales, económicas o jurídicas, que lo ameriten o por razones de utilidad o conveniencia institucional.

**ARTÍCULO 44.** La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander deberá publicar en el SECOP todos sus contratos, excepto los de venta de servicios y docente asistenciales.

1

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**ARTÍCULO 45. VIGENCIAS FUTURAS:** Para la asunción de obligaciones que comprometen vigencias futuras se aplicarán las disposiciones establecidas para la materia.

**ARTÍCULO 46. VENTA DE SERVICIOS DE SALUD:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB-, Entes Territoriales, para el desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud o las normas que las modifiquen o adicionen.

La ESE HUS podrá celebrar contratos con entidades públicas y/o privadas que permitan ejercer su campo de acción dentro de sus niveles de complejidad, en jurisdicciones diferentes a la suya, aplicado al esquema trazado por la red pública hospitalaria en su área de influencia, atendiendo su objeto social, y utilizando los mecanismos legales pertinentes para el efecto.

**ARTICULO 47. ANTICIPOS:** La E.S.E. HUS podrá pactar en los contratos cuando el objeto del mismo lo requiera, anticipos y/o pagos anticipados que no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, para cuyo giro será obligatoria la constitución y aprobación de una póliza de buen manejo y correcta inversión del mismo y la aprobación del plan de inversión de dicho pago, efectuada por el supervisor o interventor.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, se someterán a lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011 y decreto reglamentario 1510 de 2013. Para Efectos de las cuantías se asimilara a las establecidas en el presente Estatuto.

**ARTICULO 48 EQUIPO EVALUADOR:** El equipo evaluador intervendrá en los procesos de selección, recomendando al representante legal de la Entidad, la suscripción del contrato con el oferente cuya propuesta resulte ser la más conveniente y favorable para los intereses de la Entidad, con excepción de lo regulado en el artículo 25 del presente Estatuto.

**ARTICULO 49. URGENCIA MANIFIESTA Y EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD:**

**A. URGENCIA MANIFIESTA:** El Gerente de LA E.S.E. HUS podrá declarar, mediante acto administrativo motivado, la urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección establecidos en este Estatuto.

Para el control de los contratos generados en virtud de la declaración de la urgencia manifiesta se deberá dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**B. EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD:** En aquellos eventos en que se presenten en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud, en los cuales, para garantizar una adecuada atención y cuando esté en riesgo la vida, la salud o la integridad de un paciente, la E.S.E. HUS requiera de la prestación de un servicio o de la adquisición o suministro de un bien, con los cuales se resuelva una urgencia médica, nosológica, biológica o biomédica y que con los recursos existentes no lo pueda solucionar y que tampoco permita esperar el trámite del respectivo proceso de selección del contratista, exigiendo ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible, constituye una excepción a los procesos de selección del contratista previstos en este Estatuto.

Los cuales deberán ser resueltos de manera inmediata o a la mayor brevedad posible, mediante requerimiento realizado por parte del médico tratante de los recursos necesarios para mitigar el evento excepcional en salud, seguidamente con la certificación de la no existencia de los mismos dentro de la institución por parte del responsable de almacén o farmacia; el médico tratante certificará la condición clínica crítica o situación que requiere de acciones perentorias, lo cual deberá ser verificado y firmado por el subgerente del área respectiva, caso en el cual la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander a través del funcionario que el ordenador del gasto delegue, procederá a realizar la solicitud del bien o servicio de manera directa al posible oferente, previo sondeo de mercados. Quien será autorizado para realizar la entrega del bien o servicio de manera inmediata o más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

Entregado el bien o servicio a la ESE HUS el Subgerente del área procederá a enviar la documentación soporte que permita al ordenador del gasto ordenar su pago mediante acto administrativo debidamente motivado.

**ARTICULO 50. PARTICIPACION COMUNITARIA:** Todo contrato que celebre LA E.S.E. HUS, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación.

LA E.S.E. HUS, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y

1.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

LA E.S.E. HUS, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

En aras de garantizar el control social, la ESE HUS en los pliegos de condiciones o invitaciones, señalará el correo electrónico a donde podrán dirigirse para presentar observaciones a los procesos de contratación, y además los correos electrónico y teléfonos de los organismos de anticorrupción a donde se podrán dirigir.

**ARTICULO 51. UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA E.S.E. HUS y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Estatuto y a la conciliación, amigable composición y transacción.

**ARTICULO 52. NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Sin perjuicio de la aplicación a los contratos de LA E.S.E. HUS del derecho privado, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este Estatuto, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales de LA E.S.E. HUS. A falta de estas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 53. NULIDADES:** El régimen de nulidades será establecido para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993 y su aplicación se someterá a los principios del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 029  
JULIO 08 DE 2014**

*Por medio del cual se expide el estatuto de contratación para la empresa social del estado hospital universitario de Santander*

**ARTICULO 54. COMPROMISO ECOLÓGICO:** LA E.S.E. HUS desarrollará todas las actuaciones previstas en el presente Estatuto, utilizando prioritariamente medios electrónicos, digitales o virtuales, es así como promoverá la presentación de ofertas, cotizaciones o propuestas, junto con los documentos soporte, en formatos electrónicos. Las piezas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales se realizarán y revisaran electrónicamente y se imprimirán en su versión final, en papel reciclable o a dos caras.

**ARTICULO 55. CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO:** Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

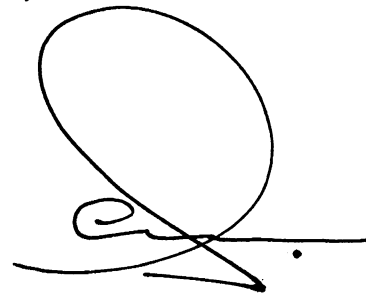
**ARTICULO 56. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Estatuto de Contratación tiene vigencia a partir de su aprobación y rige una vez publicado en la página web de la institución, previa adecuación del Manual de Contratación por parte del señor Gerente al presente Estatuto, en los términos del artículo 16 de la resolución N° 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de la Salud y de la Protección Social.

**PARÁGRAFO:** Se entienden derogadas todas las disposiciones de LA E.S.E. HUS, que sean contrarias al presente Estatuto, realícese la adecuación del Manual de Contratación al presente Estatuto por intermedio del señor Gerente.

Dado en Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de julio de 2014.



**REINALDO VIVIECAS PEREZ**  
Presidente delegado



**EIMAR SANCHEZ SANCHEZ**  
Secretario

Proyectó: Nicéforo Rincón  
Jefe oficina asesora Jurídica